



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
**JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL**

**RESOLUCIÓN 101-2022**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 24 ABRIL DE 2022.**

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

**PUNTO ÚNICO:**

**Informe de la Comisión creada mediante Resolución 96-2022 de la Junta de Aviación Civil relativa a las Autorizaciones para la realización de Vuelos No Regulares o Chárter otorgados por la Junta de Aviación Civil.**

**CONSIDERANDO:** Que la Junta de Aviación Civil conoció en su reunión ordinaria celebrada en fecha 20 de abril de 2022, el Informe sobre las Autorizaciones de Vuelos No Regulares o Chárter otorgados por la Junta de Aviación Civil, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo.

**CONSIDERANDO:** Que tras haber deliberado sobre el contenido del referido Informe, se evaluó la necesidad de delegar en una comisión de miembros de la Junta de Aviación Civil, con el propósito de que presenten una propuesta consensuada respecto a la actualización del procedimiento y metodología utilizado en el referido servicio de autorizaciones de vuelos no regulares o chárter.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión creada mediante Resolución 96-2022 de fecha 20 de abril de 2022, celebró reunión en fecha 21 de abril de 2022, y los resultados de dicha reunión se encuentran contenidos en el Informe SEC/20/22 de fecha 22 de abril de 2022.

**CONSIDERANDO:** Que como parte del *Programa Sistémico de Asistencia* brindado por la Oficina Regional para Norteamérica, Centroamérica y Caribe (NACC) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), para dar seguimiento continuo a la implementación efectiva de las normas y métodos recomendados (SARPS) de la OACI, que tiene por finalidad el mantenimiento de un transporte aéreo seguro y fiable para nuestro país, se concluyó sobre la necesidad de mejorar el procedimiento utilizado actualmente en lo que respecta a los documentos de carácter operacional utilizados para la emisión de las autorizaciones de vuelos no regulares o chárter.

**CONSIDERANDO:** Que la Junta de Aviación Civil (JAC) es el órgano del Estado Dominicano, dependiente del Poder Ejecutivo, creado mediante la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, con la responsabilidad principal de establecer la política superior de la aviación civil y regular los aspectos económicos del transporte aéreo, aplicando las normas y reglamentos en las áreas de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que dentro de las atribuciones de la Junta de Aviación Civil (JAC), está la de conceder permisos especiales a favor de los operadores aéreos extranjeros que realicen operaciones comerciales internacionales no regulares o chárter, según lo establecido en el literal i), del Artículo 214, de la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana, No.491-06, modificada.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 101-2022  
de fecha 24 de abril de 2022  
Página 2 de 7

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto núm.232-14 de fecha 11 de julio de 2014, que aprueba el *Reglamento para la Expedición de las Licencias de Cosignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárter, y la Expedición del Certificado de Agente de Asistencia en Tierra*, en lo que respecta a las Autorizaciones de Vuelos No Regulares o Chárter, establece los siguientes aspectos: Solicitud de permiso para la realización de Vuelos no Regulares o Chárter; Plazos para solicitar autorización de Vuelos no Regulares o Chárter; Plazos para solicitar Operaciones con Programas de Vuelos; Documentos a ser aportados; Solicitudes de permisos que deben ser tramitadas ante el Instituto Dominicano de Aviación Civil o el Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda; Responsabilidad del Consignatario de Aeronaves frente a la Autoridad; Potestad de la Junta de Aviación Civil de negar Permisos.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto núm.232-14, establece en su Artículo 14: *"Todo operador aéreo extranjero que no esté amparado en un Permiso de Operación expedido por la Junta de Aviación Civil, deberá solicitar permisos para la realización de vuelos no regulares o chárter, a través de un Consignatario de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárter. Párrafo. Previa autorización de la Junta de Aviación Civil, los operadores aéreos nacionales, podrán realizar las funciones de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no regulares o Chárter"*.

**CONSIDERANDO:** Que en la parte in-fine del Artículo 15 del referido Decreto, se establece que en el caso de las autorizaciones de vuelos que no constituyan una programación, deberán ser formuladas a la Junta de Aviación Civil por lo menos veinticuatro (24) horas hábiles previas a la fecha programada para las operaciones; en el caso de los fines de semanas, las solicitudes deberán ser formuladas a la Junta de Aviación Civil, con no menos de setenta y dos (72) horas antes de la fecha programada para la realización del vuelo o los vuelos.

**CONSIDERANDO:** Que en cuanto a los Programas de Vuelos, conforme el Artículo 16, estas solicitudes de autorización deberán ser realizadas, por lo menos, veinte (20) días previos a la fecha programada para la realización de los vuelos.

**CONSIDERANDO:** Que conforme las atribuciones otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, en el Artículo 26, literales a), b) y e), el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) tiene entre sus atribuciones, la fiscalización de toda actividad aeronáutica civil que se realice en el territorio nacional, velar por la seguridad de la navegación aérea y mantener la vigilancia de la seguridad operacional sobre las aeronaves, el personal aeronáutico y servicios de transporte aéreo en el territorio nacional, disponiendo las medidas preventivas que se consideren necesarias para garantizar la seguridad aérea.

**CONSIDERANDO:** Que conforme las atribuciones otorgadas por la Ley Núm.188-11 en el Artículo 13 numerales 3 y 12, el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC) tiene bajo su responsabilidad coordinar con el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), con la Junta de Aviación Civil (JAC) y la Comisión Aeroportuaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación de la referida ley y la elaboración y aplicación de los programas de seguridad, exigir, evaluar, aprobar y ordenar la puesta en vigencia de los Programas de Seguridad de los Explotadores de Aeronaves (PSEA), de los Consignatarios de Aeronaves, de los Proveedores de Servicio Privado de Seguridad de la Aviación, y de los Programas de Seguridad de otros proveedores de servicios en los aeropuertos ubicados en territorio nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado dominicano es miembro signatario del Convenio de Aviación Civil Internacional, abierto a la firma de los Estados el 7 de diciembre de 1944, ratificado por el Congreso dominicano el 11 de agosto 1945.



C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional  
República Dominicana  
Tel: 809-689-4167  
www.jac.gob.do





## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 101-2022  
de fecha 24 de abril de 2022  
Página 3 de 7

**CONSIDERANDO:** Que conforme la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, contenida en la Resolución 180-2010, se estimulará el tráfico no tradicional hacia el país, fomentando la realización de vuelos no regulares o chárter, como un elemento que contribuya al crecimiento del turismo y de la economía nacional.

**CONSIDERANDO:** Que la Junta de Aviación Civil está comprometida con la mejora continua, así como, con el cumplimiento de las normas y métodos recomendados (SARPS) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

**CONSIDERANDO:** Que la Junta de Aviación Civil conoció la propuesta del procedimiento interno de Autorización de Vuelos No Regulares o Chárter, a los fines de que sea incluido en dicho procedimiento, la verificación por parte del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) de los documentos de carácter operacional. Con dicho procedimiento, se garantiza la celeridad con la que actualmente se ofrece este servicio, en tanto que de manera interna se establecerán las actividades y responsabilidades que deberán ser ejecutadas por el IDAC y por la JAC, con apego a las normas y métodos recomendados establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), para mantener la seguridad operacional, conforme lo establece el Convenio de Aviación Civil Internacional.

**CONSIDERANDO:** Que el establecimiento de un procedimiento interno entre la Junta de Aviación Civil (JAC) y el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), busca que el proceso de cara a los usuarios no reciba ninguna alteración y se continúe realizando conforme la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil dominicana y el Decreto Núm.232-14, normativas jurídicas que otorgan competencia exclusiva a la Junta de Aviación Civil para conceder las autorizaciones de vuelos no regulares o chárter. Adicionalmente, y como correlación de esa atribución conferida a la JAC, el Artículo 20 del referido Decreto establece los casos en los que la Junta de Aviación Civil podrá negar el permiso para operar vuelos no regulares o chárter.

**CONSIDERANDO:** Que dada la regularidad con la que los operadores aéreos solicitan vuelos no regulares o chárter, se hace necesario otorgar un plazo para que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) pueda realizar una verificación previa con el fin de que el servicio no se vea afectado por el procedimiento interno a ser creado.

**CONSIDERANDO:** Que el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC) solicitó formar parte del proceso interno de autorizaciones de vuelos no regulares o chárter, con el fin de poder realizar las verificaciones en lo que respecta a los Programa de Seguridad de los Consignatarios de Aeronaves, conforme las competencias otorgadas al CESAC.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, contiene medidas de modernización administrativa, descarga y simplificación burocrática.

**CONSIDERANDO:** Que la referida Ley Núm.107-13 establece que toda actuación administrativa deberá procurar el cumplimiento del *Principio de Eficacia*, en cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos, y del *Principio de Celeridad*, en cuya virtud las actuaciones administrativas se realizarán optimizando el uso del tiempo, resolviendo los procedimientos en plazo razonable que, en todo caso, no podrá superar los dos meses a contar desde la presentación de la solicitud en el órgano correspondiente, salvo que la legislación sectorial indique un plazo mayor. En especial, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 101-2022  
de fecha 24 de abril de 2022  
Página 4 de 7

comunicaciones a los efectos de que los procedimientos se tramiten con diligencia y sin dilaciones injustificadas, de manera escrita o a través de técnicas y medios electrónicos.

**CONSIDERANDO:** Que conforme el Decreto Núm.640-20 (conocido coloquialmente como "Decreto Burocracia Cero"), se establece la necesidad de impulsar un Estado pro-competitivo que reduzca los costos, trámites y tiempos de transacciones y autorizaciones, y elimine la duplicidad de instituciones y funciones, mediante el establecimiento y aplicación efectiva de un marco normativo para la coordinación de los procedimientos de las instituciones públicas centrales, descentralizadas y locales, en un entorno de seguridad jurídica, certidumbre legal y responsabilidad social empresarial, en concordancia con los estándares internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que la Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de juridicidad, por el cual la asignación, distribución y ejecución de las competencias de los entes y órganos administrativos se sujeta a lo dispuesto por la Constitución, las leyes y los reglamentos dictados formal y previamente conforme al derecho.

**CONSIDERANDO:** Que la competencia es el conjunto de facultades y responsabilidades asignadas a cada órgano o entidad pública para el cumplimiento de sus atribuciones. Los órganos administrativos ejercerán, por sí mismos, las competencias que les han sido otorgadas salvo los casos de la delegación y desconcentración previstos de conformidad con la Ley Núm.247-12 Orgánica de Administración Pública.

**CONSIDERANDO:** Que la delegación es la transferencia del ejercicio de facultades administrativas de un ente u órgano delegante a otro ente u órgano delegado, subordinado o no, sin que el delegante pierda nunca la titularidad de sus atribuciones y competencias ni las prerrogativas que le corresponden en esa calidad. La delegación deberá estar explícitamente autorizada en el acto de atribución al delegante de las competencias concernidas; ser expresa y no cabrá en virtud de actos tácitos, implícitos, usos, costumbres o prácticas.

**CONSIDERANDO:** Que la delegación podrá ser: de firma o de competencia. La delegación de firma sólo se establecerá en una relación jerárquica de superior a subordinado. La delegación de competencia podrá ser jerárquica o extra jerárquica, inter orgánica e intersubjetiva.

**CONSIDERANDO:** Que, en la delegación de competencia, cualquier órgano administrativo podrá, en base a la habilitación previa de la ley, decreto u ordenanza que le instituye, transferir a un órgano subordinado o no, el ejercicio de parte de sus atribuciones. La delegación deberá estar motivada en estrictas razones de racionalidad y eficiencia en el cumplimiento del servicio.

**VISTA** la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio 2015.

**VISTA** la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana Núm.491-06, y sus modificaciones.

**VISTA** la Ley de Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil de la República Dominicana Núm.188-11 y su Reglamento de aplicación, Decreto 376-16.

**VISTA** la Ley Núm.247-12, Ley Orgánica de Administración Pública, de fecha 14 agosto de 2012.

**VISTA** la Ley Núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo

C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional  
República Dominicana  
Tel: 809-689-4167  
www.jac.gob.do





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
**JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL**

Resolución 101-2022  
de fecha 24 de abril de 2022  
Página 5 de 7

**VISTO** el Decreto Núm.232-14, Reglamento para la Expedición de las Licencias de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no regulares o Chárter y la Expedición del Certificado de Asistencia en Tierra.

**VISTO** el Manual de Requisitos JAC-001 (Versión 7.0).

**VISTA** la Resolución 180-2010, de fecha 23 de agosto de 2010, emitida por la Junta de Aviación Civil, que aprueba la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana.

**VISTA** la Resolución 46-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, emitida por la Junta de Aviación Civil.

**VISTA** la Resolución 51-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, emitida por la Junta de Aviación Civil.

**VISTA** la Resolución 96-2022 de fecha 20 de abril de 2022, emitida por la Junta de Aviación Civil.

**VISTO** el Oficio DTA/107/22 de fecha 13 de abril de 2022, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo de la JAC.

**VISTO** el Oficio DTA/113/22 de fecha 22 de abril de 2022, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo de la JAC.

**VISTO** el Informe SEC/20/22 de fecha 22 de abril de 2022, de la Secretaria de la Junta de Aviación Civil.

La Junta de Aviación Civil, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y de lo establecido en el Decreto 232-14, Reglamento para la Expedición de las Licencias de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no regulares o Chárter, tras haber deliberado sobre la propuesta del procedimiento interno de Autorización de Vuelos No Regulares o Chárter, **DECIDIÓ** mediante:

**RESOLUCIÓN 101-2022**

**PRIMERO:** Aprobar un procedimiento interno entre la Junta de Aviación Civil (JAC) y el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), para la evaluación y validación de la documentación operacional de las Autorizaciones de Vuelos No Regulares o Chárter otorgados por la Junta de Aviación Civil, el cual es el que se describe a continuación:

*La Junta de Aviación Civil al recibir la solicitud de autorización de vuelos no regulares o chárter y la documentación que le acompaña, procederá a remitir vía correo electrónico al Instituto Dominicano de Aviación Civil, los documentos de carácter operacional al correo [autorizaciónvueloscharter@idac.gov.do](mailto:autorizaciónvueloscharter@idac.gov.do), quien será responsable de analizar y procesar dichos documentos, a los fines de validar que cumplen con los estándares establecidos en la normativa nacional e internacional.*

*A continuación, los documentos a ser remitidos por la JAC al IDAC:*



C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional  
República Dominicana  
Tel: 809-689-4167  
[www.jac.gob.do](http://www.jac.gob.do)





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 101-2022  
de fecha 24 de abril de 2022  
Página 6 de 7

- a) *Copia del Certificado de Operador Aéreo (AOC) emitido por el Estado de nacionalidad del operador aéreo solicitante, acompañado de sus operaciones específicas, donde se incluyen las aeronaves a ser utilizadas y rutas autorizadas a operar por la empresa.*
- b) *Copia (s) del Certificado (s) de Aeronavegabilidad de la (s) aeronave (s) a ser utilizada en la operación.*
- c) *Copia de los Certificados de Matrícula (s) de la (s) aeronave (s) a ser utilizada en la operación.*
- d) *En caso de aeronaves explotadas mediante contratos de utilización de aeronaves, depositar copia del Acuerdo, así como copia de la documentación técnica señalada en los literales a y b y c.*
- e) *Póliza de seguros de responsabilidad civil vigente, del operador aéreo que efectuará el vuelo, la cual deberá contener las fechas de expedición y expiración, así como un listado de las aeronaves aseguradas.*

**PÁRRAFO I:** Una vez que el IDAC valide que cumple con los requisitos de carácter técnico-operacional, remitirá en un plazo máximo de una (1) hora, dicha validación a la Junta de Aviación Civil (JAC) a través del correo electrónico [solicituddevuelos@jac.gob.do](mailto:solicituddevuelos@jac.gob.do). La JAC junto a los demás documentos aportados y verificación de cumplimiento, si procede, elaborará la Autorización de Vuelos No Regulares Chárter y Autorización de Programa de Vuelos Chárter, según corresponda.

**PÁRRAFO II:** Cuando la JAC reciba solicitudes de vuelos no regulares o chárter, remitirá para fines informativos al CESAC vía correo electrónico que el CESAC creará y suministrará para estos fines. En caso de tener alguna observación con relación al Programa de Seguridad del Consignatario de Aeronaves de Operadores Aéreos en Vuelos No Regulares o Chárter, retroalimentará a la JAC por esa vía. La aprobación de los vuelos no regulares o chárter no estará supeditada a la respuesta por parte del CESAC.

**SEGUNDO:** Remitir al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) la base de datos de la documentación operacional descrita anteriormente, aportada por los operadores aéreos no regulares que reposa en la Junta de Aviación Civil (JAC), con el fin de que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) pueda iniciar la verificación de dicha documentación.

**TERCERO:** El Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) deberá dar respuesta a la Junta de Aviación Civil (JAC) sobre la verificación de la documentación operacional remitida, en un plazo no mayor de una (1) hora, con el fin no se vea afectado el proceso en cuestión.

**CUARTO:** Crear una plataforma electrónica para la Verificación Técnica y Autorizaciones de Vuelos No Regulares o Chárter entre la JAC y el IDAC, que sustituya la vía del correo electrónico para llevar a cabo este procedimiento interno.

**QUINTO:** Instruir al Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil a que realice las modificaciones de lugar en lo que respecta al proceso P-DTA-04 del Sistema de Gestión de Calidad de la Norma ISO-9001-2015, bajo el cual esta certificada internacionalmente la Junta de Aviación Civil, con el fin de incluir el procedimiento interno aprobado mediante la presente Resolución.



C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional  
República Dominicana  
Tel: 809-689-4167  
[www.jac.gob.do](http://www.jac.gob.do)





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 101-2022  
de fecha 24 de abril de 2022  
Página 7 de 7

**SEXTO:** El procedimiento interno aprobado mediante la presente Resolución entrará en vigencia luego de pasado los treinta (30) días calendario otorgados al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).

**SÉPTIMO:** Enviar a: Instituto Dominicano de Aviación Civil, Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, para su conocimiento y fines correspondientes.

**OCTAVO:** Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página Web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

**TRANSITORIO:** Otorgar al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la recepción de la base de datos antes indicada, para que proceda a realizar la verificación de la documentación operacional.

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día veinte y cuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinte y dos (2022).

  
Dr. José Ernesto Marte Piantini  
Presidente

JEMP/PPP/jcr

